

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 140

Fecha: 20 Septiembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2009 00241	Verbal Sumario	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto resuelve solicitud ORDENA DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL Y ORDENA EMITIR ORDEN PERMANENTE.	19/09/2022		
41001 31 10005 2010 00351	Verbal Sumario	MARTHA LORENA SALAZAR POLANIA	FERNANDO GAITAN BELLO	Auto resuelve solicitud OFICIAR A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, DESCUENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL Y ADICIONAL DE LA MESADA PENSIONAL DEL DEMANDADO.	19/09/2022		
41001 31 10005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Auto resuelve solicitud SE ORDENA COMUNICAR LEVANTAMIENTO MEDIDA Y PAGO DE TITULOS JUDICIALES.	19/09/2022		
41001 31 10005 2017 00552	Ordinario	EDUARDO SANCHEZ GAITA	JOSE ALDEMAR GONZALEZ y OTRO	Auto resuelve solicitud SE REQUIERE APODERADO PARTE ACTORA PARA QUE CUMPLA CON LA ORDEN DADA MEDIANTE AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2022, SC PENA DE DAR APLICACION AL ARTICULO 317 C.G.P.	19/09/2022		
41001 31 10005 2018 00221	Ejecutivo	ANGELA PATRICIA REYES	RAFAEL ANTONIO MADRID PEÑA	Auto reconoce personería A LA ESTUDIANTE DE DERECHO DAYANA ALEJANDRA GOMEZ SANCHEZ DE LA UCC. PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE EL ACUERDO AL	19/09/2022		
41001 31 10005 2019 00036	Ordinario	LOURDES GONZALEZ LOZANO	H. indeter. de FERNANDO IVAN PORTELA CESPEDES	Auto obedézcase y cúmplase LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO, EN PROVIDENCIA DEL 2º DE JUNIO DE 2022, QUE MODIFICA NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.	19/09/2022		
41001 31 10005 2019 00239	Ejecutivo	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA	JOSE ALCIBAR RIOS LONDOÑO	Auto resuelve solicitud EL DIA 22 DE AGOSTO/22 SE COMPARTIO LINK PROCESO, SE INFORMO NUMERO DE CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES. SE DENIEGA PRACTICA PRUEBA ADN POR IMPROCEDENTE EN ESTE ASUNTO.	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00368	Ejecutivo	DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA	JONATHAN PARRASI HERNANDEZ	Auto ordena correr traslado POR EL TERMINO DE TRES DIAS A LA PARTE DEMANANTE PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A LOS PAGOS REALIZADOS Y SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESC POR PAGO TOTAL. REQUERIR A LA PARTE	19/09/2022		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto de Trámite PREVIO A NOMBRAR PARTIDOR EN ESTE ASUNTO, ES NECESARIO QUE SE RESUELVAN LOS RECURSOS CONCEDIDOS EN AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS.	19/09/2022		
41001 31 10005 2019 00516	Procesos Especiales	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO	LEONEL POLANIA AGUIRRE	Auto resuelve adición providencia ADICIONA NUMNERALES QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 2022.	19/09/2022		
41001 31 10005 2020 00130	Jurisdicción Voluntaria	NURY PERDOMO TOVAR	OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR	Auto de Trámite DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PROCESO A LOS JUZGADOS FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO-	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Auto de Trámite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LA DECISION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO EN PROVIDENCIA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE DECLARA IMPOCEDENTE LA ACCION DE TUTELA.	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00137	Despachos Comisorios	YULIZA GONGORA CASTILLO	CAUSANTE: LUIS FERNANDO PEREZ MONJE	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERC PROMISCOU DE GARZON, HUILA,	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00251	Ordinario	JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ	YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA A LA ABOGADA ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS.	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00281	Ejecutivo	KATHERINE BAHAMON TOVAR	OMAR ENRIQUE GUERRERO FOLTALVO	Auto decreta medida cautelar ORDENA DECUESTO DE CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL Y ADICIONAL Y DECRETA EMBARGO	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00287	Ordinario	EGLEIDY VIVEROS ROJAS	ERIN FERNEY AGUILAR SANCHEZ	Auto ordena correr traslado POR EL TERMINO DE 3 DIAS DICTAMEN PERICIAL. ESTUDIO GENETICO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL CONFORME LO DISPOE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 386 C.G.P.	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00298	Jurisdicción Voluntaria	MARIA MARLENY ANDRADE RIVERA	DESPARECIDO: WILSON ARLEY MONTEALEGRE ANDRADE	Auto termina proceso por Desistimiento	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00323	Ejecutivo	BEATRIZ VARGAS AREVALO	ALEXANDER MANIOS TRILLERAS	Auto requiere PAGADOR EJERCITO NACIONAL	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00328	Verbal	LUIS FERNANDO TORRES NUÑEZ	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA	Auto pone en conocimiento DE LA PARTE ACTORA LO MANIFESTADO POR LA SEÑORA GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIR COPIA AL APODERADO ACTOR Y AL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00337	Ordinario	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTES	CRISTOBAL MURILLO SALINAS	Auto termina proceso por Desistimiento CONCEDE LICENCIA A LA DEMANDANTE PARA DESISTIR DE LA DEMANDA. ACEPTA TERMINACION PROCESO POR DESITIMIENTO.	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00383	Ejecutivo	DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA	NELSON ANDRÉS PINEDA RICO	Auto aprueba liquidación SE MODIFICA LIQUIDACION ENLA SUMA DE \$10.890.628,56 QUE CORRESPONDE A SALDOS INSOLUTOS DESDE ENERO DE 2018 A MARZO DE 2022, MAS LAS COSTAS POR \$1.000.0000 EN FIRME ESTA DECISION SE ORDENA EL	19/09/2022		
41001 31 10005 2021 00388	Verbal Sumario	SANDRA MIGDONIA GOMEZ SANCHEZ	HECTOR MEJIA	Auto pone en conocimiento ACUERDO ARRIMADO POR LAS PARTES Y SE CONCEDE 5 DIAS PARA QUE ACLAREN SI LA TERMINACION SOLICITADA ES DEL PROCESO DE FIJACION ALIMENTOS 2021-00388	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00043	Verbal	VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDAS	VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ	Auto resuelve solicitud ORDENA OFICIAR PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL Y SE MANTENDRAN LAS MEDIDAS DECRETADAS	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00153	Verbal Sumario	ERICK VANTUIN MAHECHA SANCHEZ	NEILY YURANI NINCO CRUZ	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR DEMANDA, SO PENA DE SER RECHAZADA.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto de Trámite RECONOCE HEREDEROS DEL SEÑOR JAIRO TRUJILLO DELGADO. Y EN REPRESENTACION DEL SEÑOR JAIRO TRUJILLO HERNANDEZ (q.e.p.d) DL SEÑOR JAIRO TRUJILLO DELGADO RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO NOE	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto decreta medida cautelar	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00189	Peticiones	RUFINO AUDOR PAJOY	AMPARO POBREZA	Auto niega amparo de pobreza SE RECHAZA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00220	Verbal Sumario	OSCAR BAUTISTA FLOREZ	OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO	Auto reconoce personería AL ABOGADO JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SE ACEPTA RENUNCIA. CONCEDE AMPARO POBREZA Y SE DESIGNA A LA PROFESIONAL DEL DERECHO. MIREYA	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00222	Ejecutivo	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO	ANDERSON VEGA CASAGUA	Auto rechaza demanda POR NO HABER SIDO SUBSANADA. SE ORDENA ENTREGA ANEXOS Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00251	Ejecutivo	MARIA CONSTANZA CARDOSO	JULIO CESAR OTALORA OSORIO	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SE SUBSANDO LA DEMANDA.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00283	Verbal Sumario	JHON ALEJANDRO LAGOS TERAN	MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ	Auto resuelve renuncia poder APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00291	Ordinario	BRAYAN STIVEN CHAVARRO MARTINEZ	MARISOL TOVART PEÑA	Auto rechaza demanda NO SE SUBSANDO LA DEMANDA Y ORDENA ARCHIVAR.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00297	Ordinario	LUIS EDUARDO CARRANZA RAMIREZ	CAUSANTE:LUIS GERARDO MAHECHA	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR, SC PENA DE RECHAZO.	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00298	Verbal Sumario	LUCY MAYERLY AVILES CALDERON	CANCELACION PATRIMONIO	Auto admite demanda	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00316	Peticiones	LILIANA KATERINE MUÑOZ QUINTERO	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza A LA PARTE DEMANDANTE Y SE DESIGNA A LA DOCTORA LUAGNEY GONZALEZ MONCALEANO	19/09/2022		
41001 31 10005 2022 00343	Procesos Especiales	RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO	SANIDAD MILITAR ASPC No. 9 CACICA GAITAN	Auto admite tutela	19/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 Septiembre 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso ALIMENTOS
Demandante MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
Demandado MILLER QUESADA VARGAS
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2009-00241-00
Radicación 41-001-31-10-005-2015-00248-00

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2019		\$500.000
2020	6,0%	\$530.000
2021	3,5%	\$548.550
2022	10,07%	\$603.789

En atención a la solicitud presentada por el señor Miller Quesada Vargas el 15 de septiembre de 2022, se dispone:

1. Decretar el DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria a favor de Mayra Alejandra Quesada Girón y la menor Mariana Quesada Girón la cual asciende para la presente anualidad a la suma de \$603.789

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6**. Advirtiéndole que el valor de la cuota, deberá aumentarse en enero de cada año conforme el aumento del Salario Mínimo.

Por secretaría, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente

2. Decretar el DESCUENTO de la cuota adicional en el mes de junio a favor de Mayra Alejandra Quesada Girón y la menor Mariana Quesada Girón la cual corresponde al 50% de la cuota alimentaria.

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6**.

3. Decretar el DESCUENTO de la cuota adicional en el mes de diciembre a favor de Mayra Alejandra Quesada Girón y la menor Mariana Quesada Girón la cual corresponde al 100% de la cuota alimentaria.

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6**.

Para los pertinentes efectos legales, téngase lo decidido en el proceso de radicación 41-001-31-10-005-2015-00248-00

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

Sentencia proferida el 02 de febrero de 2011 en el proceso de Aumento de Alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-**2010-00351**-00.

Cuota Alimentos		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2011		200.000
2012	5,8%	211.600
2013	4,02%	220.106
2014	4,5%	230.011
2015	4,6%	240.592
2016	7,0%	257.433
2017	7,0%	275.453
2018	5,9%	291.705
2019	6%	309.207
2020	6%	327.760
2021	3,5%	339.231
2022	10,07%	373.392

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO ALIMENTOS
Demandante	MARTHA LORENA SALAZAR POLANÍA
Demandado	FERNANDO GAITAN BELLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2010-00351-00

En atención a la solicitud presentada por la señora Martha Lorena Salazar Polanía el 11 y 31 de agosto de 2022¹ el Juzgado dispone:

OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se sirva descontar de la mesada pensional del señor Fernando Gaitán Bello, con C.C. 82.390.184, la cuota alimentaria mensual, que para el presente año corresponde al valor de \$373.392, y la cuota adicional en los meses de junio y diciembre equivalente al 20% de las primas siempre que las devengue. Es de advertir que la cuota mensual deberá incrementarse conforme al aumento del Salario Mínimo Legal y consignarse durante los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta judicial No. 410012033005 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, marcando la casilla 6, y a nombre de la señora

¹ Numeral 002 y 004 Cuaderno 1 Expediente Digital 2010-351

Martha Lorena Salazar Polanía, informando que desde el mes de mayo no se ha consignado las cuotas.² Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 005 Cuaderno 1 Expediente Digital 2007-466



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ
Demandado	MILLER QUESADA VARGAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2015-00248-00
Radicación	41-001-31-10-005-2009-00241-00

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud elevada por Miller Quesada Vargas el 15 de septiembre de 2022,¹ para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actué en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000- 2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993- 2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, en aras de garantizar los alimentos de Mayra Alejandra Quesada Giron, hoy mayor de edad y la menor de edad

¹ Numeral 70 Cuaderno 1 Expediente Digital

de iniciales M.Q.G., se dispone que la Secretaría, agregue al proceso de alimentos bajo radicado 41001311000520090024100 la solicitud del 15 de septiembre de 2022 vista en el numeral 70 cuaderno 1 del expediente digital.

Por otro lado, y en aras de garantizar los alimentos en favor de Mayra Alejandra Quesada Girón y la menor de edad de iniciales M.Q.G., se dispone que de los valores que se encuentran retenidos en la cuenta de depósito judicial con ocasión a la medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se autoriza el pago del valor de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de agosto y septiembre y hasta tanto el pagador consigne el valor de la cuota dentro del proceso de alimentos bajo radicado 20009-00241.

La Secretaría comunique a la entidad que corresponde acerca del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el 50% de la mesada pensional que percibe el señor Miller Quesada Vargas.

Finalmente, se informa a las partes que los dineros que se encuentran consignados como depósito judicial dentro del proceso de la referencia, serán entregados al demandado una vez la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional consigne el valor de la cuota alimentaria dentro del proceso de alimentos bajo radicado 2009-00241 previo

descuento de las cuotas de los meses de agosto y septiembre y hasta tanto se haga efectiva la medida de descuento de la cuota.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

Para los pertinentes efectos legales, téngase lo decidido en el proceso de radicación 41-001-31-10-005-2009-00241-00

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	EDUARDO SANCHEZ GAITA
Causante	JOSE ALDEMAR GONZALEZ, GERARDO SANCHEZ Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00552-00

En atención a la solicitud del 19 de agosto de 2022 archivo #89, suscrita por el apoderado judicial del señor José Aldemar González parte demandada dentro del proceso, de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se debe indicar que no es procedente acceder a la misma toda vez que según constancia secretarial del 18 de agosto de 2022 el apoderado judicial demandante presento solicitud en el proceso, y el inciso c del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P. advierte: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Por otra parte, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que cumpla la orden dada mediante auto del 13 de Julio de 2022 tendiente a la notificación por aviso al señor Miller Cortes de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte actora que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del C.G.P. y se tendrá por desistimiento tácito de la demanda, disponiendo la terminación del proceso

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANGELA PATRICIA REYES
Demandado	RAFAEL ANTONIO MADRID PEÑA
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00221-00

En atención a memoriales visibles en archivos # 26, 27 y 28 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a la estudiante de derecho Dayana Alejandra Gómez Sánchez adscrita al consultorio Jurídico Reinaldo Polania Polania de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada de la señora Ángela Patricia Reyes, en los términos y para los fines indicados en los memoriales poder allegados al proceso.

Por otra parte, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de Julio de 2022 visible en archivo # 020 del expediente digital por lo que se REQUIERE a la parte actora para aclarar el acuerdo al que llegaron con la parte demandada.

Por secretaria compártase el link del proceso a la apoderada de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LOURDES GONZALEZ LOZANO
Demandado	INGRID MAYERLY PORTELA GONZALEZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO IVAN PORTELA CESPEDES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00036-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 29 de junio de 2022 dentro del proceso de unión marital de hecho de la referencia en la cual resolvió:

"1. MODIFICAR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia objeto de apelación, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, en audiencia celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de fijar la fecha de inicio de la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial, en el día cinco (05) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

2. NO CONDENAR en costas de segunda instancia.

3. DEVOLVER la actuación al juzgado de origen"

Notifíquese;

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ MAYERLY MEDINA PASTRANA
Demandado	JOSÉ ALCIBAR RÍOS LONDOÑO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00239-00

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por el señor José Alcibar Ríos Londoño el 18 de agosto¹ y 01 de septiembre² de 2022 para lo cual:

La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que la interesada actué en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho se ha de dar respuesta a cada una de sus peticiones.

Respecto de la solicitud de envío del expediente electrónico y número de la cuenta de depósitos téngase en cuenta que el día 22 de agosto de 2022, se compartió el link del expediente digital,³ y el día 02 de septiembre de 2022, se informó al correo electrónico del demandado el número de cuenta de depósitos judicial del Despacho.⁴

¹ Numeral 32 Cuaderno 1

² Numeral 34 y 36 Cuaderno 1

³ Numeral 33 Cuaderno 1

⁴ Numeral 35 Cuaderno 1

RE: Derecho de petición

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Via 01.09.2022 8:32

Para JOSE ALDIBAR RIOS LONDONO <ariba0@gmail.com>

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud nos permitimos informar número de cuenta depósito judicial correspondiente a Juzgado Quinto de Familia Neiva No. 410012033005

Se recomienda al realizar consignaciones correspondientes a proceso ejecutivo de alimentos seleccionar casilla 1 Depósito judicial y registrar número del proceso 41001311000520190023900.

Mi gracias.



Frente a la solicitud del 01 de septiembre de 2022,⁵ se debe indicar que en el trámite del proceso ejecutivo, no es procedente ordenar la práctica de ADN, para tal efecto el interesado, deberá promover a través de apoderado judicial el trámite correspondiente, dicho este se deniega la pretension.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Numeral 36 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA
Causante	JONATHAN PARRASI HERNANDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00368-00

Revisado el expediente y previo a resolver la petición presentada por el ejecutado archivo # 039 se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandante para que se pronuncie frente a los pagos realizados y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que allegue liquidación actualizada del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 de C.G.P.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YASMINE SAENZ DE GARCIA
Titular del Acto	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00460-00

Seria del caso nombrar partidor dentro del presente proceso, sino porque es menester que se resuelvan los recursos concedidos en la audiencia de Inventarios y Avalúos celebrada el pasado 18 de mayo de 2022 por las partes del proceso.

Así las cosas, una vez se resuelvan los recursos por Parte del Tribunal Superior regresen las actuaciones al despacho para proveer sobre el nombramiento del Partidor.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO
Demandado	LEONEL POLANÍA AGUIRRE
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00516-00

Mediante sentencia escrita del 18 de agosto de 2022,¹ el

Juzgado resolvió:

Primero: DECLARASE que Maicol Andrés Montiel Vaquiro identificado con NUIP 1075802026 e indicativo serial No. 35566526 es hijo del señor Leonel Polanía Aguirre identificado con C.C. Nro. 7.720.864 y la señora Nohemi Montiel Vaquiro.

Segundo: VERIFIQUESE el registro de esta sentencia en la competente oficina de registro del estado civil de las personas, en los términos y para los efectos de los artículos 5, 6, 60 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes.

Para tal efecto, ofíciase lo correspondiente anexándose copia de esta providencia y del certificado Maicol Andrés visto a folio 1 #002.

Tercero: Sin condena en costas.

Dentro del término de ejecutoria, el Defensor de Familia, presentó memorial mediante el cual solicitó: adicionar a la sentencia lo siguiente: "*ordenando al señor LEONEL POLANÍA AGUIRRE el reembolso del dinero al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; al igual que remitir copia de la sentencia del proceso de la referencia, para efectos del cobro del valor de la*

¹ Numeral Cuaderno No. 1 Expediente Digital

toma y con destino a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con la anotación de ser primera copia, dando cumplimiento a lo expresado en el artículo sexto del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura”

Analizada la solicitud del 22 de agosto de 2022,² encuentra el Despacho que le asiste razón al Defensor de Familia en solicitar que se adicione la sentencia proferida dentro de este proceso, un numeral donde se ordene al señor LEONEL POLANÍA AGUIRRE el reembolso del valor de la prueba de ADN al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la expedición de copia de la sentencia

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 287 del C.G. del P. dispone:

ADICIONAR a la parte resolutive de la sentencia del 18 de agosto de 2022, el numeral cuarto y quinto en el que se ordena lo siguiente:

QUINTO; Condenar al demandado LEONEL POLANÍA AGUIRRE al reembolso del costo de la prueba genética de ADN.

SEXTO: Expediese copia de esta sentencia con destino a la

² Numeral 36 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, con la constancia de ser primera copia para efectos del cobro ejecutivo del costo de la prueba de ADN.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	NURY PERDOMO TOVAR
Demandada	OLGA LUCÍA PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00130-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia encuentra el Juzgado que sería el caso continuar con el trámite de no ser porque del memorial suscrito por la Defensora del Pueblo Regional Huila,¹ y lo manifestado por la señora Nury Perdomo Tovar en sendos escritos presentados ante diferentes entidades públicas se evidencia que la señora Olga Lucía Perdomo, titular del acto jurídico, trasladó su domicilio a la ciudad de Bogotá en virtud de las particularidades que rodean el caso, lo cual ha dificultado la práctica de la valoración de apoyo que se requiere para la toma de decisiones en este tipo de procesos en virtud de la Ley 1996 de 2019.

Ante estas circunstancias que vulneran el derecho al acceso a la administración de justicia de la titular del acto, el Juzgado

¹ Numeral 030

en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 que prevé que el trámite de adjudicación de apoyo se debe adelantar ante el Juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto, en virtud del artículo 16 del C.G. del P. que consagra la improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia por el factor subjetivo y atendiendo la decisión adoptada por la H. Corte Suprema de Justicia al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga y esta sede judicial,² se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor subjetivo para continuar conociendo la demanda instaurada por la señora Nury Perdomo Tovar contra Olga Lucía Perdomo Tovar por lo expuesto en la parte motiva de este proveído advirtiéndole que lo actuado conserva validez de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.G del P. en concordancia con el artículo 138 de la misma norma procesal.

SEGUNDO: DISPONER LA REMISIÓN de la demanda al Juzgado de Familia de Oralidad del Circuito - Reparto de Bogotá

² AC3851-2022, Radicación No. 11001-02-03-000-2022-02743-00 del 01 de septiembre de 2022 M.P. Dra. Hilda González Neira

para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Oficial de dicho distrito para que efectúe el reparto reglamentario.

CUARTO: La Secretaría agregue al expediente copia de la decisión adoptada por la H. a H. Corte Suprema de Justicia al dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga y esta sede judicial en el proceso de adjudicación de apoyo bajo radicado 2021-00372.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MAYERLY MORALES OSSO
Demandados	ILDEBRANDO, FRANCIA, ALEXANDER, ÁLVARO, FERNANDO, ADRIANA, MARÍA, LILIANA, MAGALI Y CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00003-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 05 de septiembre de 2022 dentro de la acción constitucional bajo radicado 41001-22-14-000-2022-00210-00 en la cual resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela.
SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).
TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriada la presente decisión"

Notifíquese;

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Demandante	YULIZA GONGORA CASTILLO
Demandados	CESAR FERNANDO PÉREZ CERQUERA, LUISA FERNANDA PÉREZ CERQUERA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO PÉREZ MONJE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-99

Auxiliar la comisión No. 011, librada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón-Huila, dentro del proceso de Investigación de Paternidad radicado bajo el No. 41-298-31-84-001-2021-00137-00 (7418), promovido por Yuliza Góngora Castillo, contra César Fernando Pérez Cerquera, Luisa Fernanda Pérez Cerquera Herederos Determinados e Indeterminados del causante Luis Fernando Pérez Monje, decretada mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022; y dando uso a las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

1. Auxiliar la comisión No. 011, librada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón-Huila, dentro del proceso de investigación de paternidad radicado bajo el No. 41-298-31-84-001-2021-00137-00 (7418), adelantado por Yuliza Góngora Castillo, contra César Fernando Pérez Cerquera, Luisa Fernanda Pérez Cerquera Herederos Determinados e Indeterminados del causante Luis Fernando Pérez Monje, correspondiente a la exhumación del señor Luis Fernando Pérez Monje, quien se encuentra inhumado en el Cementerio Jardines el Paraíso de la ciudad de Neiva.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la consignación realizada a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. En virtud de las facultades otorgadas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón-Huila el Juzgado previo a fijar fecha para llevar a cabo la exhumación dispone:

Oficiar al Administrador o quien haga sus veces en el Cementerio Jardines el Paraíso para que:

➤ Informe el lugar donde se encuentra inhumado el cadáver del señor Luis Fernando Pérez Monje.

➤ Indique el valor de los gastos que genera la actuación administrativa.

4. Una vez los Olivos certifique el pago de los gastos que genera la actuación administrativa el Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo la exhumación del cadáver de Luis Fernando Pérez Monje.

5. La Secretaría informe al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón-Huila lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN CARLOS VILLALBA GONZÁLEZ
Demandada	YICETH TATIANA OLAYA RAMÍREZ en representación del menor de edad de iniciales J.E.O.R.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00251-00

1. En el numeral 52 del expediente digital se observa la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, relacionada con el emplazamiento de la demandada Yiceth Tatiana Olaya Ramírez.

2. De igual manera en el numeral 53 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a la demandada Yiceth Tatiana Olaya Ramírez.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad – litem de la demandada Yiceth Tatiana Olaya Ramírez a la abogada Andrea del Pilar Duran Salas.

4. Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

5. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría de la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso si fuere menester, siempre y cuando no se hubiera concedido amparo de pobreza.

6. Finalmente, se requiere a la Secretaría para que organice el expediente digital conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN
Demandado OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00281-00
(Medidas Cautelares)

En atención a la solicitud presentada por la Dra. Mercy Paola Devia Beltrán el 11 de agosto¹ y 02 de septiembre² de 2022, el oficio enviado por la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares³ y el consolidado de títulos⁴ el Juzgado, dispone:

OFICIAR a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, para lo siguiente:

➤ Descuento de la mesada pensional del señor Omar Enrique Guerrero Fontalvo, con C.C. 8.785.097, la cuota alimentaria mensual y cuota adicional de diciembre a favor de Omar Ricardo Guerrero Bahamón y la menor de edad María José Guerrero Bahamón, que para el presente año corresponde a la suma de \$872.221 conforme se indicó en

¹ Numeral 042 Cuaderno 2 Expediente Digital

² Numeral 045 Cuaderno 2 Expediente Digital

³ Numeral 046 Cuaderno 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 044 Cuaderno 2 Expediente Digital

proveído del 02 de agosto de 2022⁵ y la cuota adicional en el mes de junio la cual se indicará una vez se conozca el porcentaje del incremento del IPC para el año 2023.

Es de advertir que la cuota mensual y de diciembre, deberá incrementarse conforme al aumento del IPC y consignarse durante los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta judicial No. 410012033005 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, marcando la casilla 6, y a nombre de KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN.

➤ Embargue y retenga el 20% de la asignación de retiro y primas que devenga el señor Omar Enrique Guerrero Fontalvo.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 410012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre de los demandantes KATHERINE BAHAMÓN TOVAR y OMAR RICARDO GUERRERO BAHAMÓN.

Limítese la medida a la suma de \$24.000.000

⁵ Numeral 22 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

➤ Se informa que desde el mes de junio no se ha realizado ningún depósito.

➤ Se advierte que el descuento de la cuota alimentaria y/o adicional y el porcentaje que se ordena embargar y retener en ningún momento, podrá superar el 50% de la mesada pensional del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	EGLEIDY VIVEROS ROJAS en representación del menor de edad de iniciales D.S.V.R.
Demandado	ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00287-00

Del dictamen pericial – Estudio Genético de Filiación allegado al plenario por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 029 del expediente digital), se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 de la misma norma procesal.

La Secretaría remita por correo electrónico el documento con carácter de reserva.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	MUERTE PRESUNTA
Demandante	MARÍA MARLENY ANDRADE RIVERA
Desaparecido	WILSON ARLEY MONTEALEGRE ANDRADE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00298-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá al DESISTIMIENTO solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial. En consecuencia, se dispone:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte demandante. Consecuente con ello, dar por terminado este proceso.

ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE COSTAS
BEATRIZ VARGAS ARÉVALO
ALEXANDER MANIOS TRILLERAS
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00323-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el día 02¹ y 23² de agosto y 13 de septiembre³ de 2022 y como quiera que al consultar la cuenta de depósito judicial no se evidencia ningún título consignado dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone:

➤ Requerir al pagador del Ejército Nacional para que dé cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado en auto del 19 de noviembre de 2021, comunicada a través del oficio No. 2021- 00323-2523⁴ y proceda a descontar *la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado ALEXANDER MANIOS TRILLERAS, como miembro activo* de dicha institución, advirtiendo que la medida deberá ser limitada a la suma de \$4.000.000

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 009 Cuaderno No. 2

² Numeral 010 Cuaderno No. 2

³ Numeral 011 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 004 Cuaderno No. 2



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUIS FERNANDO TORRES NÚÑEZ
Demandado	GLORIA PATRICIA TRUJILLO ROA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00328-00

Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la documental allegada al plenario el 19 de septiembre de 2022¹ a través del cual, se aporta citación a la señora Gloria Patricia Trujillo Roa para Audiencia de Conciliación ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana el día 22 de septiembre de 2022 a las 08:15 am.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la señora Gloria Patricia Trujillo Roa el día 19 de septiembre de 2022.²

La Secretaría remita copia del escrito visto en el numeral 034 al apoderado de la parte actora y al correo electrónico del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

En firme este auto regrese el asunto al despacho para resolver sobre la continuación del proceso de la referencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 035 Cuaderno 1

² Numeral 034 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTÉS en representación del menor de edad de iniciales J.T.C.
Demandado	CRISTÓBAL MURILLO SALINAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00337-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 del Código General del Proceso y lo indicado por el Defensor de Familia el 10 de agosto de 2022,¹ el despacho concederá licencia a la señora Viviana Alexandra Torres Cortes en su condición de progenitora y representante de la menor de edad de iniciales J.T.C. para presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que en el memorial visto en el numeral 049 del expediente digital, se evidencia que el día 02 de julio de 2022, la señora Viviana Alexandra Torres Cortes, manifestó al Dr. Rodney Becerra, apoderado judicial, su voluntad de terminar con el proceso, el Juzgado, al evidenciar que se cumplen los presupuestos dispuesto por la ley, aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

No se condenará en costas a la parte demandante como quiera que en proveído del 05 de octubre de 2021,² le fue concedido amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

¹ Numeral 054 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 009 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA a la demandante Viviana Alexandra Torres Cortes en su condición de progenitora y representante de la menor de edad de iniciales J.T.C., para que de manera directa o por conducto de su apoderado judicial desista de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Investigación de Paternidad promovido por la señora Viviana Alexandra Torres Cortes en su condición de progenitora y representante de la menor de edad de iniciales J.T.C. en contra de Cristóbal Murillo Salinas.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante por lo expuesto.

QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

SEXTO: Cumplido lo anterior y una vez quede ejecutoriada esta decisión archívense las diligencias.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA
NELSON ANDRES PINEDA RICO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2021-00383-00

Presentada la liquidación del crédito por la parte actora, se dio traslado a la parte demandada mediante la lista de traslado No. 25 del 18 de agosto de 2022, el cual transcurrió en silencio, según constancia secretarial del 29 del mismo mes y año; por lo que revisada la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 3º del Artículo 446 del C. General del Proceso, tenemos:

➤ Que realizadas las operaciones aritméticas, encontramos una diferencia respecto de los intereses moratorios.

➤ Igualmente para los efectos legales en este asunto, es necesario precisar que mediante auto del 31 de marzo de 2022¹, se ordenó el descuento por nómina del demandado, la cuota alimentaria mensual y adicional, que fue comunicado mediante oficios No. 457 del 8 de abril de 2022 y No. 1035 del 11 de julio de 2022, respectivamente.

➤ Que en razón a que no fueron descontadas dichas cuotas oportunamente por la Pagaduría del Ejército Nacional, las partes suscriben y allegan al proceso convenios de pagos², donde precisan que el demandado se encuentran a paz y salvo por las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio y adicional del julio del presente año; hechos anteriores, que se evidencian con la liquidación del crédito presentada por la actora, donde efectivamente liquida los saldos insolutos

¹ Folio 29 Cuaderno de Medidas

² Folios 046 y 047 Cuaderno Principal

ejecutados en este asunto hasta el mes de marzo de 2022, circunstancias sobre las cuales guardó silencio la parte demandada.

➤ Igualmente tenemos, que a partir del mes de agosto de 2022, se descontó por nómina la cuota alimentaria conforme a lo dispuesto en auto del 31 de marzo de 2022, por la suma de \$1.084.444, como se evidencia en el reporte bancario obrante a folio 058 del cuaderno de medidas³

Así las cosas, y teniendo en cuentas las aclaraciones señalada, se tendrá liquidadas los saldos insolutos desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de marzo de 2022, por lo cual se modificará la liquidación del crédito, presentada por la demandante, referente a la diferencia de los intereses moratorios, como a continuación se relaciona:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	ene-18	\$ 47.200,00	0,50%	51	\$ 12.036,00	\$ 59.236,00
2	feb-18	\$ 47.200,00	0,50%	50	\$ 11.800,00	\$ 59.000,00
3	mar-18	\$ 47.200,00	0,50%	49	\$ 11.564,00	\$ 58.764,00
4	abr-18	\$ 47.200,00	0,50%	48	\$ 11.328,00	\$ 58.528,00
5	may-18	\$ 47.200,00	0,50%	47	\$ 11.092,00	\$ 58.292,00
6	jun-18	\$ 47.200,00	0,50%	47	\$ 11.092,00	\$ 58.292,00
7	jun-18	\$ 370.650,00	0,50%	46	\$ 85.249,50	\$ 455.899,50
8	jul-18	\$ 47.200,00	0,50%	45	\$ 10.620,00	\$ 57.820,00
9	ago-18	\$ 47.200,00	0,50%	44	\$ 10.384,00	\$ 57.584,00
10	sep-18	\$ 47.200,00	0,50%	43	\$ 10.148,00	\$ 57.348,00
11	oct-18	\$ 47.200,00	0,50%	42	\$ 9.912,00	\$ 57.112,00
12	nov-18	\$ 47.200,00	0,50%	41	\$ 9.676,00	\$ 56.876,00
13	dic-18	\$ 47.200,00	0,50%	40	\$ 9.440,00	\$ 56.640,00
14	dic-18	\$ 370.650,00	0,50%	40	\$ 74.130,00	\$ 444.780,00
15	ene-19	\$ 98.032,00	0,50%	39	\$ 19.116,24	\$ 117.148,24
16	feb-19	\$ 98.032,00	0,50%	38	\$ 18.626,08	\$ 116.658,08
17	mar-19	\$ 98.032,00	0,50%	37	\$ 18.135,92	\$ 116.167,92
18	abr-19	\$ 98.032,00	0,50%	36	\$ 17.645,76	\$ 115.677,76

³ Folio 058 del Cuadeno 1

19	may-19	\$ 98.032,00	0,50%	35	\$ 17.155,60	\$ 115.187,60
20	jun-19	\$ 98.032,00	0,50%	34	\$ 16.665,44	\$ 114.697,44
21	jun-19	\$ 392.889,00	0,50%	34	\$ 66.791,13	\$ 459.680,13
22	jul-19	\$ 98.032,00	0,50%	33	\$ 16.175,28	\$ 114.207,28
23	ago-19	\$ 98.032,00	0,50%	32	\$ 15.685,12	\$ 113.717,12
24	sep-19	\$ 98.032,00	0,50%	31	\$ 15.194,96	\$ 113.226,96
25	oct-19	\$ 98.032,00	0,50%	30	\$ 14.704,80	\$ 112.736,80
26	nov-19	\$ 98.032,00	0,50%	29	\$ 14.214,64	\$ 112.246,64
27	dic-19	\$ 98.032,00	0,50%	28	\$ 13.724,48	\$ 111.756,48
28	dic-19	\$ 392.889,00	0,50%	28	\$ 55.004,46	\$ 447.893,46
29	ene-20	\$ 151.913,92	0,50%	27	\$ 20.508,38	\$ 172.422,30
30	feb-20	\$ 151.913,92	0,50%	26	\$ 19.748,81	\$ 171.662,73
31	mar-20	\$ 151.913,92	0,50%	25	\$ 18.989,24	\$ 170.903,16
32	abr-20	\$ 151.913,92	0,50%	24	\$ 18.229,67	\$ 170.143,59
33	may-20	\$ 151.913,92	0,50%	23	\$ 17.470,10	\$ 169.384,02
34	jun-20	\$ 416.462,00	0,50%	22	\$ 45.810,82	\$ 462.272,82
35	jun-20	\$ 151.913,92	0,50%	22	\$ 16.710,53	\$ 168.624,45
36	jul-20	\$ 151.913,92	0,50%	21	\$ 15.950,96	\$ 167.864,88
37	ago-20	\$ 151.913,92	0,50%	20	\$ 15.191,39	\$ 167.105,31
38	sep-20	\$ 151.913,92	0,50%	19	\$ 14.431,82	\$ 166.345,74
39	oct-20	\$ 151.913,92	0,50%	18	\$ 13.672,25	\$ 165.586,17
40	nov-20	\$ 151.913,92	0,50%	17	\$ 12.912,68	\$ 164.826,60
41	dic-20	\$ 151.913,92	0,50%	16	\$ 12.153,11	\$ 164.067,03
42	dic-20	\$ 416.462,00	0,50%	16	\$ 33.316,96	\$ 449.778,96
43	ene-21	\$ 185.230,91	0,50%	15	\$ 13.892,32	\$ 199.123,23
44	feb-21	\$ 185.230,91	0,50%	14	\$ 12.966,16	\$ 198.197,07
45	mar-21	\$ 185.230,91	0,50%	13	\$ 12.040,01	\$ 197.270,92
46	abr-21	\$ 185.230,91	0,50%	12	\$ 11.113,85	\$ 196.344,76
47	may-21	\$ 185.230,91	0,50%	11	\$ 10.187,70	\$ 195.418,61
48	jun-21	\$ 185.230,91	0,50%	10	\$ 9.261,55	\$ 194.492,46
49	jun-21	\$ 431.039,00	0,50%	10	\$ 21.551,95	\$ 452.590,95
50	jul-21	\$ 185.230,91	0,50%	9	\$ 8.335,39	\$ 193.566,30
51	ago-21	\$ 185.230,91	0,50%	8	\$ 7.409,24	\$ 192.640,15
52	sep-21	\$ 185.230,91	0,50%	7	\$ 6.483,08	\$ 191.713,99
53	oct-21	\$ 185.230,91	0,50%	6	\$ 5.556,93	\$ 190.787,84
54	nov-21	\$ 185.230,91	0,50%	5	\$ 4.630,77	\$ 189.861,68
55	dic-21	\$ 185.230,91	0,50%	4	\$ 3.704,62	\$ 188.935,53
56	dic-21	\$ 431.039,00	0,50%	4	\$ 8.620,78	\$ 439.659,78
57	ene-22	\$ 284.443,60	0,50%	3	\$ 4.266,65	\$ 288.710,25
58	feb-22	\$ 284.443,60	0,50%	2	\$ 2.844,44	\$ 287.288,04

59	mar-22	\$ 284.443,60	0,50%	1	\$ 1.422,22	\$ 285.865,82
		\$ 9.863.932,76			\$ 1.026.695,80	\$ 10.890.628,56

CAPITAL	\$ 9.863.932,76
INTERESES	\$ 1.026.695,80
SALDO CREDITO	\$ 10.890.628,56
COSTAS DEL PROCESO	\$ 1.000.000,00
TOTAL ADEUADO	\$ 11.890.628,56

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. NO APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y fijada en Lista No. 25 del 18 de agosto de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$10.890.628,56** incluyendo los saldos insolutos de las cuotas alimentarias y adicionales desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de marzo de 2022; más las costas liquidadas y aprobadas por la suma de **\$1.000.000**, para un total de la obligación en la suma de **\$11.890.628,56.**

3º. ORDENAR, una vez se encuentre en firme esta liquidación, el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de esta liquidación a favor de la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MIGDONIA GÓMEZ SÁNCHEZ
Demandado	HÉCTOR MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00388-00

Se pone en conocimiento del abogado de la parte actora el acuerdo al que arribó la señora Sandra Migdonia Gómez Sánchez y el señor Héctor Mejía el 29 de agosto de 2022.¹

Por otra parte, se requiere a las partes para que en el término de cinco (05) días aclaren si el proceso del cual se solicita su terminación es el proceso de fijación de alimentos bajo radicado 2021-00388.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 032 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES
Demandado	VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00043-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor Víctor Braulio Salcedo Díaz el 31 de agosto¹ y 12 de septiembre² de 2022, el acuerdo al que arribaron las partes respecto del valor y forma de pago de la cuota alimentaria en favor de los menores J.J.S.S. y J.S.S. y como quiera que en sentencia del 11 de agosto de 2022,³ no se realizó pronunciamiento alguno respecto de la cuota alimentaria provisional de alimentos que fijó el Despacho y que está siendo descontada de la nómina del demandado se dispone:

Oficiar al pagador de la Policía Nacional para que levante la medida de descuento de la cuota provisional de alimentos en favor de los menores de edad de iniciales J.J.S.S. y J.S.S. Ofíciense lo pertinente.

Respecto de las demás medidas que fueron decretadas dentro del proceso se indica que las mismas se

¹ Numeral 022 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 023 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 030 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

mantendrán por el término que establece el inciso 2, numeral 3 del artículo 598 del C.G. del P.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA y ACCIÓN REIVINDICATORIA (Causante María Nancy Herrera Cortes)
Demandante	CLARA MARÍA ILDA HERRERA BAHAMÓN JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMÓN
Demandada	YOLANDA HERRERA CORTES ALIX VANESSA CACERES PARRA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00109-00

Como se advierte que en escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se estima la cuantía en la suma de \$104.700.600.oo. de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$20.940.120.oo, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidos

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	ERICK VANTUIN MAHECHA SANCHEZ
Demandado	NEILY YURANI NINCO LÓPEZ en representación de la menor de edad H.S.M.N.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00153-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00241-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Yormency Serrato Serrato, y en aras de dar trámite al proceso de disminución de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá aclarar el hecho 4 de la demanda e informar:

✓ Cuál ha sido el incremento de su salario desde la fijación de la cuota alimentaria, que permita al Juzgado establecer el valor actual de la cuota de alimentos.¹

✓ Cuál es el valor que por subsidio familiar se reconoce en favor de la menor de iniciales H.S.M.N.

¹ Página 22 al 29 Numeral 002 del Expediente Digital

✓ Aclarar la edad de la beneficiaria de la cuota alimentaria.

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Yormency Serrato Serrato, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION INTESADA
Demandante	MYRIAM NARVAEZ POLANIA
Causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00154-00

Revisado el expediente y en atención a la documental allegada al proceso con el fin de resolver las peticiones presentadas en los archivos # 19, 20 y 23 del expediente cuaderno digital principal # 37 del cuaderno de medidas cautelares se dispone:

RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS

RECONOCER como herederos en calidad de hijos del señor Jairo Trujillo Delgado (Q.E.P.D.) a Juan Felipe Trujillo Vanegas, José Fernando Trujillo Vanegas, Catalina Trujillo Vanegas.

RECONOCER a Laura Natalia Trujillo Cedeño, Jairo Camilo Trujillo Morales, Juan David Trujillo Vidal y el menor Samuel Trujillo Vidal quien actúa representado por la señora Victoria Patricia Vidal Floriano estos actuando en representación del señor Jairo Trujillo Hernández (Q.E.P.D.) hijo del señor Jairo Trujillo Delgado. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería Adjetiva a los abogados Noé Santiago Parada Pardo y Rómulo Iván Mejía Gutiérrez, para actuar como apoderados de los hijos reconocidos en calidad de herederos en los términos y para los fines de poder conferido arrimado al proceso.

PETICION DE EXCLUSION

Previo a Resolver la Solicitud de Exclusión de la Actora Como heredera o por derecho a porción conyugal #18 del cuaderno 1 del expediente digital, se ordena por Secretaria abrir una carpeta digital dentro del cuaderno principal titulada Incidente de Exclusión, insertar el archivo #18 y Copia de este auto.

Se **CORRE traslado** por el termino de **3 días** al apoderado actor de la solicitud de Exclusión de la parte actora por falta de legitimación.

PETICION DE NULIDAD

Previo a Resolver la Solicitud de Nulidad de lo actuado #18 del cuaderno 1 del expediente digital, se ordena por Secretaria abrir una carpeta digital dentro del cuaderno principal titulada Incidente de Nulidad, insertar el archivo #18 y Copia de este auto.

Se **CORRE traslado** por el termino de **3 días** al apoderado actor de la solicitud de Nulidad de todo lo actuado en el proceso por que no se cumplió la obligación del Ultimo Inciso del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado por la Ley 2213 de 2015

PETICION DE REVOCACION

Previo a Resolver la Solicitud de **REVOCAR** el auto Interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2022. Mediante el cual se Decretaron las Medidas cautelares en el proceso, #18 del cuaderno 1 del expediente digital, se ordena por secretaria, insertar el archivo #18 y Copia de este auto al cuaderno de medidas cautelares

De la petición de revocar las medidas cautelares, proceda la secretaria a correr dicho traslado en los términos de ley.

Finalmente, en atención al archivo #20 del cuaderno principal el despacho por no ser Procedente a las luces de los artículos 1327 y 1328 del Código Civil dispone no tener en cuenta el nombramiento de albacea al señor Juan Felipe Trujillo Vanegas.

Y como en el acta de herederos allegada al expediente lo que se están dando son atribuciones para la administración de los bienes dejados por causante Jairo Trujillo delgado se les indica a todos y cada uno de los herederos lo indicado en el artículo 496 del C. General del Proceso.

Dicho esto, los que están autorizados para la ejecución de las disposiciones del testador son sus herederos.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidos

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	RUFINO AUDOR PAJOY
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00189-00

Vista la constancia secretarial que antecede (archivo 005 expediente digital) procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA solicitud, conforme a los ordenamientos del auto del 07 de junio de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta solicitud fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante	OSCAR BAUTISTA FLÓREZ
Demandado	OLIVERIO BAUTISTA RUBIANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00220-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el Dr. José Omar Soache Hernández, contestó la demanda, dentro del término en consecuencia:

Se reconoce personería al Dr. José Omar Soache Hernández, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el documento del 09 de septiembre de 2022¹ y por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado José Omar Soache Hernández, apoderado del demandado, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que la comunicación fue coadyuvada por su poderdante.

3. Finalmente, revisada la solicitud del 09 de septiembre de 2022,² por medio de la cual, el señor Oliverio Bautista Rubiano manifiesta que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un profesional de derecho que ejerza su representación judicial, ni posee bien alguno que le genere renta alguna para sufragar los gastos que se ocasionen dentro del proceso, el Juzgado,

¹ Numeral 014 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 015 Cuaderno 1 Expediente Digital

entenderá que solicita amparo de pobreza conforme el artículo 151 del C.G. del P. en consecuencia el Juzgado dispone:

➤ Conceder amparo de pobreza al demandado Oliverio Bautista Rubiano.

➤ Designar a la doctora Mireya Ramírez Triviño, abogada en ejercicio, para que represente al demandado dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 ibídem. como abogada en amparo de pobreza del señor Oliverio Bautista Rubiano.

➤ Comuníquesele telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

Vencido el término, la secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO en representación de la menor de edad de iniciales L.V.F.
Demandado	ANDERSON VEGA CASAGUA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00222-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 18 de julio de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARÍA CONSTANZA CARDOSO YANGUMA
JULIO CESAR OTÁLORA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00251-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de agosto de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	FANNY CORTES
Demandados	AMPARO RINCÓN GUARNIZO, ALDEMAR, MARÍA PATRICIA Y MARÍA ANTONIA RINCÓN OROZCO, HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NEFTALY RINCÓN RAMÍREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00276-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Roque Julio Vargas Pardo, y en aras de dar trámite al proceso de Filiación Extramatrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que el demandado Neftaly Rincón Ramírez¹ es fallecido, la demanda y el poder, se deberá dirigir en contra de todos los herederos a los que se hace mención en proveído del 11 de mayo de 2022 emanado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva dentro del proceso de sucesión bajo radicado 2022-068 aportando para el efecto las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P., copia autenticada del proveído que los reconoció así como la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos y acreditar el envío electrónico o físico de la demanda conforme la ley 2213 de 2022.

¹ Fallecido el 24 de abril de 2021, RCD 104702685

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	JHON ALEJANDRO LAGOS TERAN
Demandado	MILTON WILLIAM LAGOS DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00283-00

Por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada Gina Lorena Flórez Silva, apoderada del demandante, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que se acredita la entrega de la comunicación a su poderdante¹ y reconoce Personería al Dr. Alexander Estrella Bohórquez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines el poder conferido.²

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 010 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 014 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante	BRAYAN STIVEN CHAVARRO MARTÍNEZ
Demandado	MARISOL TOVAR EPIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00291-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 22 de agosto de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil
veintidós

Proceso	ACEPTACIÓN O REPUDIO DE HERENCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CARRANZA RAMIREZ
Demandado	DIEGO ALEXANDER MAHECHA SANCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00297-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Jorge Enrique Méndez, y en aras de dar trámite al proceso de aceptación o repudiación de herencia de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones pues en el acápite de las mismas se solicita declarar abierto el proceso de sucesión y se declare como heredero legítimo del causante Luis Gerardo Mahecha Diego Alexander Mahecha Sánchez y este no es el medio indicado por tratarse de un proceso liquidatorio.

2. Se advierte que el trámite corresponde a un trámite contencioso y no de jurisdicción voluntaria.

3. El demandante deberá expresar claramente el valor de las pretensiones.

4. No acreditó el envío electrónico ni físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Jorge Enrique Méndez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

La secretaría cree la carpeta del proceso que corresponde y ubique allí este asunto.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Accionante
Actuación
Radicación

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
LUCY MAYERLY AVILES CALDERON
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00298-00

Por venir y haberse presentado con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización para levantar Patrimonio de Familia inembargable instaurada por **LUCY MAYERLY AVILES CALDERON** a través de Apoderado Judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 del C. G. del P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al Procuradora Judicial de Familia, el cual se surtirá en la forma y términos previstos en el Art. 91 del C.G. del P.

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda y relacionados en el respectivo acápite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	LILIANA KATERINE MUÑOZ QUINTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00316-00

La señora Liliana Katherine Muñoz Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.404.982 solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de aumento de alimentos en contra del señor Ernesto Barragan Galicia, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de los alimentos para su sustento y para las personas a quienes por Ley tiene a cargo.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Liliana Katherine Muñoz Quintero, para presentar demanda aumento de alimentos en contra de Ernesto Barragan Galicia.

SEGUNDO. Designar a la doctora LUAGENY GONZALEZ MONCALEANO, abogada en ejercicio para que represente a la señora Liliana Katerine Muñoz Quintero, en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO
Accionado	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 9 "CACICA GAITANA" NEIVA – MAYOR ARMANDO SANCHEZ SUAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00343-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO** en contra de la **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 9 "CACICA GAITANA" DE NEIVA – MAYOR ARMANDO SANCHEZ SUAREZ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Seguridad Social, a la Igualdad y Dignidad Humana y Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO** en contra del **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 9 "CACICA GAITANA" DE NEIVA – MAYOR ARMANDO SANCHEZ SUAREZ**,

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como

ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Reconocer Personería al Dr. Juan Camilo Andrade Gutierrez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA